

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tuéjar

2025/07634 *Anuncio del Ayuntamiento de Tuéjar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.*

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2024 de la entidad Ayuntamiento de Tuéjar, se aprobó provisionalmente la tasa Reglamento de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de tal Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 126, de 2 de julio de 2024 para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimares oportunas y, transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se considera definitivo dicho Acuerdo.

VER ANEXO

Tuéjar, 23 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Carlos Tarazón Illueca.

Ayuntamiento de Tuéjar

ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1. OBJETO.
- ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES.
- ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS.
- ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.
- ARTÍCULO 5. CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS.

- ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.
- ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.
- ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.
- ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ABONADOS.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

- ARTÍCULO 11. DEFINICIONES Y LÍMITES
- ARTÍCULO 12 COMPETENCIA EN LAS INSTALACIONES.
- ARTÍCULO 13. AUTORIZACIONES.
- ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.
- ARTÍCULO 15. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS Y RAMALES DE ABONADO.

- ARTÍCULO 16. DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 17. DEFINICIONES.
- ARTÍCULO 18. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.
- ARTÍCULO 19. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 20. ACTUACIONES EN EL CASO DE ABASTECIMIENTO PLENO.
- ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL CASO DE NO DISPONER DE ABASTECIMIENTO
- ARTÍCULO 22. NUEVAS URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.
- ARTÍCULO 23. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS RAMALES GENERALES DE ABONADO Y LAS ACOMETIDAS.
- ARTÍCULO 24. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.
- ARTÍCULO 25. OBJETO DE LA CONCESIÓN. ARTÍCULO 26. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 27. TITULARIDAD DE LA ACOMETIDA.
- ARTÍCULO 28. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.
- ARTÍCULO 29. DERECHOS DE CONEXIÓN.
- ARTÍCULO 30. CONEXIONES PARA INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.
- ARTÍCULO 31. PÉRDIDA DE DERECHOS SOBRE EL RAMAL DE ABONADO Y LA ACOMETIDA.

CAPÍTULO V. CONTROL DE CONSUMOS.

- ARTÍCULO 32. NORMAS GENERALES.
- ARTÍCULO 33. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA. ARTÍCULO 34. CUOTA DE SERVICIO.
- ARTÍCULO 35. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.
- ARTÍCULO 36. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN: COMPROBACIONES PARTICULARES.
- ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN: VERIFICACIÓN OFICIAL.
- ARTÍCULO 38. ABONO DE GASTOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIONES.
- ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.
- ARTÍCULO 40. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.
- ARTÍCULO 41. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.
- ARTÍCULO 42. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.
- ARTÍCULO 43. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

- ARTÍCULO 44. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 45. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.
- ARTÍCULO 46. USOS PRIORITARIOS.
- ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO. ARTÍCULO 48. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

- ARTÍCULO 49. SOLICITUD DE SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 50. CONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 51. CONTRATO DE SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 52. CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 53. FIANZAS.
- ARTÍCULO 54. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 55. TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE ABONADOS.
- ARTÍCULO 56. SUBROGACIÓN.
- ARTÍCULO 57. DURACIÓN DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 58. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 59. CLÁUSULAS ESPECIALES.
- ARTÍCULO 60. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN
- ARTÍCULO 62. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

CAPÍTULO VIII. REGULARIDAD Y CALIDAD EN EL SUMINISTRO.

- ARTÍCULO 63. GARANTÍA DE CALIDAD, PRESIÓN Y CAUDAL.
- ARTÍCULO 64. CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 65. SUSPENSIONES TEMPORALES.
- ARTÍCULO 66. RESERVAS DE AGUA.
- ARTÍCULO 67. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

- ARTÍCULO 68. LECTURA DE CONTADORES.
- ARTÍCULO 69. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.
- ARTÍCULO 70. CONSUMOS ESTIMADOS.
- ARTÍCULO 71. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.
- ARTÍCULO 72. FACTURAS.
- ARTÍCULO 73. REQUISITOS DE FACTURAS.
- ARTÍCULO 74. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.
- ARTÍCULO 75. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN.
- ARTÍCULO 76. RECLAMACIONES.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS.

- ARTÍCULO 77. SISTEMA TARIFARIO.
- ARTÍCULO 78. RÉGIMEN DE TARIFAS.
- ARTÍCULO 79. PAGOS EN LA CONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 80. OTROS PAGOS.

CAPÍTULO XI. FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

- ARTÍCULO 81. INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.
- ARTÍCULO 82. FRAUDES.
- ARTÍCULO 83. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

CAPÍTULO XII. RECLAMACIONES.

- ARTÍCULO 84. TRAMITACIÓN.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- ARTÍCULO 85. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
- ARTÍCULO 86. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- ARTÍCULO 87. INFRACCIONES LEVES.
- ARTÍCULO 88. INFRACCIONES GRAVES.
- ARTÍCULO 89. INFRACCIONES MUY GRAVES.
- ARTÍCULO 90. TIPOS DE SANCIONES.
- ARTÍCULO 91. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 92. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 93. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- ARTÍCULO 94. PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.
- ARTÍCULO 95. DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 96. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.
- ARTÍCULO 97. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 98. PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN.
- ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD.
- ARTÍCULO 100. INTERVENCIÓN.
- ARTÍCULO 101. DENUNCIAS.
- ARTÍCULO 102. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

CAPÍTULO XIV. DEL REGLAMENTO.

- ARTÍCULO 103. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- ARTÍCULO 104. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.
- ARTÍCULO 105. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 106. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 107. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.1. El abastecimiento de agua potable al municipio de Tuéjar es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos del presente Reglamento, se denomina Abonado al usuario del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Entidad suministradora de agua potable al Ayuntamiento de Tuéjar, responsable de la gestión y explotación del abastecimiento y saneamiento, o de cualquier otra actividad ligada al abastecimiento del agua de consumo humano y saneamiento.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Tuéjar, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la normativa que le fuera de aplicación.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS.

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

3.1. Corresponderá a la Entidad Suministradora, Ayuntamiento de Tuéjar:

-El dimensionamiento de la sección del ramal general de abonado y la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

-La propuesta de tarifa necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan, atendiendo a la estructura tarifaria definida por el Ayuntamiento que incorporará el concepto de bloques de consumo, favoreciendo económicamente los consumos por abonados más bajos, y penalizando los consumos por abonados más altos.

-Definir, proyectar e informar, cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

-Cualquier otro aspecto recogido en la normativa reguladora del abastecimiento.

3.2. Corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Tuéjar:

-Las labores de seguimiento y control de la Gestión del Abastecimiento.

-Informar los aspectos de financiación del servicio (tarifas y estructura tarifaria).

-Resolver reclamaciones del Servicio.

-Cualquier otro aspecto que le asigne la normativa reguladora de Abastecimiento de agua a Tuéjar.

ARTÍCULO 4. AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

La Entidad suministradora, el Ayuntamiento de Tuéjar, estará obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua a todo el término municipal de Tuéjar, salvo zonas puntuales sujetas a causas imperativas aceptadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

- a) La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable la mantiene, en todo momento, el Ayuntamiento de Tuéjar.
- b) Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Tuéjar, que supervisará, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados.
- c) La Entidad suministradora, el Ayuntamiento de Tuéjar, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable o para usos secundarios, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- d) Se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, incluso previstas. Garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la Normativa reguladora del abastecimiento.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE AGUA.

- a) El Servicio Público de Abastecimiento de Agua se presta en todo el término municipal de Tuéjar. Podrá coexistir con el Servicio Público de abastecimiento de agua, abastecimientos privados autorizados por el Ayuntamiento de Tuéjar.
- b) El Abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Ayuntamiento de Tuéjar agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por el Ayuntamiento de Tuéjar, aunque sea potable.
- c) Los Urbanizadores no podrán ceder una nueva infraestructura a ninguna Empresa. La cesión será a favor del Ayuntamiento, si éste la aceptara, y la explotación correrá a cargo del Ayuntamiento de Tuéjar.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

- a. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, el Ayuntamiento de Tuéjar, viene obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b. Calidad de agua: el Ayuntamiento de Tuéjar viene obligado a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de corte general existente en suelo público, junto al muro-fachada, que se considera, con carácter general, como final de la red pública, comenzando a su salida la acometida e inicio de la instalación interior de abonado.
- c. Conservación de las instalaciones: incumbe al Ayuntamiento de Tuéjar la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de abastecimiento de agua adscritas al Servicio, así como los ramales de abonado hasta la llave de corte general.
- d. Presión: En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión que la suministrada, el abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento.
- e. Regularidad en la prestación de los servicios: el Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en los artículos 64 y 65 de este Reglamento.
- f. Exposiciones y visitas a las instalaciones: el Ayuntamiento de Tuéjar, está obligado

a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

g. Reclamaciones: el Ayuntamiento de Tuéjar deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles, dando cuenta al Ayuntamiento tanto de la reclamación como de la respuesta dada a la misma, así como certificar la conformidad final del reclamante.

h. Tarifas: el Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento se encuentren en vigor en el municipio de Tuéjar.

i. Garantía de presión o caudal: el Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de corte general de final de ramal de abonado las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

j. Avisos urgentes: el Ayuntamiento de Tuéjar como empresa suministradora, está obligado a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos, las 24 horas del día, durante todos los días del año, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora, con carácter general los siguientes derechos:

a. Inspección de instalaciones interiores: al Ayuntamiento de Tuéjar, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b. Cobros por facturación: al Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora, le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad suministradora o en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el Artículo 74 de éste Reglamento.

c. Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.

d. A realizar el corte de suministro de acuerdo con lo especificado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

a. Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Ayuntamiento de Tuéjar. Asimismo, el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

b. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fraude, fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento de Tuéjar.

c. Colaborar económicamente en las ampliaciones de infraestructuras que le correspondan, según lo estipulado en la legislación vigente.

d. Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las

Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

e. Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario o abonado de un suministro, está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Tuéjar la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, incluso la lectura de los contadores. Igualmente, el peticionario o abonado de un suministro está obligado a ceder a la Entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida fuera del local o vivienda a suministrar y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

f. Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán ceder agua a terceros ni de forma gratuita ni remunerada, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de todo fraude que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

g. Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución, en los ramales generales de abonado, en las acometidas y en las instalaciones interiores, antes del registro por contador y en el contador.

h. Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

i. El abonado deberá consumir el agua de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora.

j. Asimismo, estará obligado a solicitar al Ayuntamiento de Tuéjar la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

k. El abonado no podrá instalar equipos de bombeo que puedan originar descensos de la presión en la acometida por debajo de los niveles mínimos contemplados en este reglamento.

l. Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento de Tuéjar. Dicha baja con la antelación de 5 días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

m. Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

n. El Ayuntamiento de Tuéjar no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

o. Precintos: Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora y dar el oportuno aviso al Ayuntamiento si aparecieran manipulados. La manipulación de éstos será motivo sancionador por parte del Ayuntamiento.

p. -Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- a. Potabilidad del agua: A recibir, si así se ha contratado, en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b. A ser advertido urgentemente en el caso de no reunir el agua las condiciones mínimas requeridas.
- c. Servicio permanente: A disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- d. Garantía de presión o caudal: A disponer en la acometida de una presión comprendida entre los límites máximos y mínimos fijados en este Reglamento.
- e. Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- f. Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento de Tuéjar, la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la periodicidad fijada por el Ayuntamiento.
- g. Periodicidad de la facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban con la periodicidad que en cada momento determine la ordenanza reguladora.
- h. Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro y a recibir una copia del mismo en el momento de su formalización.
- i. Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.
- j. Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento de Tuéjar o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Para realizar cualquier reclamación, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo.
- k. Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento de Tuéjar, un ejemplar del presente Reglamento.
- l. Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal competente del Ayuntamiento de Tuéjar o el personal que esté subcontratado por éste. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, el abonado podrá, si así lo desea, exigir al personal competente del Ayuntamiento de Tuéjar, cuando se solicite el acceso a propiedad privada, su identificación.
- m. Lengua: A utilizar como lengua en las reclamaciones con la Entidad suministradora el valenciano y el castellano.
- n. Participación: Cualquier modificación del articulado de este reglamento, exigirá la misma tramitación e instrucción que la aprobación de éste, debiéndose realizar su aprobación inicial, su sometimiento a información pública a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, así como su aprobación definitiva por parte del órgano plenario, todo ello según lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 11. DEFINICIONES Y LÍMITES.

11.1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y ramales generales de abonados.

11.2. Las instalaciones interiores de suministro de agua son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a, en este orden, la llave de corte general, primera llave de la circulación normal del flujo del agua, contador, fachada o límite de la propiedad.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

Corresponde a la Entidad suministradora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores de abastecimiento de agua.

No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro. No obstante, se tendrá en cuenta:

-El Ayuntamiento de Tuéjar, como entidad suministradora, podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración.

-Las facultades contempladas en la concesión de ramales generales de abonado, acometidas y contratos de suministro, que también autorizan a la Entidad suministradora para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a dicha concesión.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIONES.

1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Conselleria competente y se ajustarán a la normativa vigente en cada momento. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la normativa que le fuera de aplicación.

2. Los abonados deberán informar a la Entidad suministradora, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas. Cada modificación deberá estar avalada por el correspondiente Boletín de Instalador o Proyecto, de acuerdo con la Normativa vigente.

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

14.1. Deberán ajustarse al documento básico de salubridad HS4 Suministro de agua del código técnico de la edificación (CTE).

Figura 1. Instalaciones interiores según CTE

14.2. Las instalaciones interiores de suministro de agua se ajustarán a lo prescrito por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores y demás Normas y Reglamentos que sean de aplicación, así como a lo establecido en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Tuéjar y los requisitos contemplados en los artículos siguientes, de obligado cumplimiento para optar al suministro desde la red municipal.

14.3. El "tubo de conexión", que enlazará la llave de corte general con la llave de paso de la instalación interior se instalará dentro de un tubo corrugado de protección de mayor diámetro que, en caso de avería, facilita su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos se llenará con algún mortero o pasta de características elásticas, que garantice la impermeabilidad, permitiendo los eventuales movimientos del tubo de conexión.

En el sentido de la circulación normal del flujo del agua se situará la llave de corte general, inmediatamente antes del cruce con el muro de fachada o, en su caso, límite de la propiedad.

En caso de no situarse la llave de corte general inmediatamente antes del cruce con el muro o fachada, el tubo de conexión tendrá el carácter de tubo de alimentación, y su instalación estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

14.4. El recorrido del tubo de conexión será, siempre que sea posible, visible y accesible en su totalidad, hasta el emplazamiento del contador o de la batería de contadores divisionarios.

A efectos de esta norma, se considerará accesible si el recorrido discurre por zonas de uso común son:

-Portales.

-Pasajes de acceso.

-Terrazas abiertas permanentemente al uso público, si están al nivel de planta baja.

-Cuarto de contadores de agua.

-Otras zonas que se comuniquen con las anteriores sin puertas o, teniendo puertas, sin cerradura o exclusivamente con cerradura de llavín tipo universal, que será facilitada por la empresa.

No se considerarán accesibles las zonas que no cumplan estos requisitos, es decir, cuartos trasteros, salas de reuniones de comunidad, locales comerciales, garajes, y, en general, cualquier zona que tenga, o pueda tener, acceso restringido a la propiedad.

El tubo de alimentación irá directamente visible, o, en la parte que no lo sea, alojado en una canalización de obra de fábrica, o un tubo o funda de diámetro al menos doble que su diámetro exterior, tendrá los registros inicial y final previstos en las Normas Básicas para instalaciones interiores, de manera que la distancia entre dos registros consecutivos nunca sea superior a 10m. más otro en cada cambio de dirección que pudiese haber. Las dimensiones y forma de los registros serán tales que permitan la sustitución total de los tramos situados entre dos consecutivos a través de ellos. La comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble impedirá retornos, y tendrá un diámetro al menos igual al exterior del tubo de alimentación.

En el caso de que discorra visible, el tubo será de materiales rígidos, tales como acero galvanizado, acero inoxidable o fundición dúctil. En las partes no visibles se admitirá como material el polietileno con presión nominal mínima de 16 Kp/cm².

14.5. Los contadores se instalarán en el punto más cercano posible a la acometida.

Los armarios y locales para alojamiento de contadores deberán emplazarse en lugares que permitan la colocación de los contadores, su lectura y su sustitución desde el exterior de la vivienda o local a abastecer.

En el caso de vivienda unifamiliar, el armario del contador se situará en la fachada, siendo accesible desde la vía pública.

En el caso de instalación de baterías de contadores divisionarios, se situarán en zonas comunes, lo más cerca posible de la entrada del edificio y en la planta baja, de modo que el desarrollo del tubo de conexión sea el mínimo posible.

Dispondrán de desagües, tipo sifónico, dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en salida libre del agua y el vertido se hará a la red de saneamiento general del edificio, si es técnicamente viable, si no lo fuese, se hará directamente a la red pública de alcantarillado.

14.6. El armario, hornacina, cámara bajo nivel del suelo o dependencia en la que estén alojados los contadores estará dotado de una puerta y cerradura homologadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento, prohibiéndose el candado con llave.

14.7. Todos los elementos del grupo de presión se instalarán agrupados y a una distancia mínima de 1 m. de cualquier emplazamiento de contador.

14.8. Cuando la altura o altitud del inmueble a abastecer sea tal que no pueda suministrarse en su totalidad con la presión disponible en la red, siendo ésta superior a la presión mínima exigible en el abastecimiento, se instalarán equipos de sobrepresión particulares, haciéndose cargo de los costes el abonado, cuyas características deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de Tuéjar. En general, los citados grupos aspirarán directamente de

la red.

En el caso de que el Ayuntamiento de Tuéjar prevea que la instalación de un grupo de sobreelevación puede provocar problemas de funcionamiento en la red general o a otros usuarios conectados aguas arriba del citado grupo, se instará a la propiedad a que tome las medidas oportunas fijadas por la Entidad suministradora, como pueden ser grupos de velocidad variable, depósitos presurizados en la aspiración de los grupos o depósitos atmosféricos de aspiración, en los casos previstos en el presente Reglamento. Es obligación de los abonados responsables de la existencia del grupo de presión promover las correcciones que fueran necesarias.

En cualquier caso, si el grupo de presión aspira directamente desde la red se instalará en la tubería de aspiración del mismo algún dispositivo que detecte presiones por debajo de la presión mínima de garantía del abastecimiento, a fin de parar la bomba (o impedir que ésta arranque) si se diera tal circunstancia.

Cuando el grupo de presión aspire directamente desde un depósito atmosférico, se instalará a la entrada del citado depósito algún dispositivo (válvula mantenedora de presión o regulador de llenado convenientemente ajustado) que impida que la presión caiga en ese punto por debajo de la presión mínima de garantía del abastecimiento cuando esto pueda afectar a usuarios conectados aguas arriba del mismo.

14.9. Salvo en el caso de depósitos de almacenamiento para instalaciones de protección contra incendios, solo en casos excepcionales se permitirá la instalación de depósitos atmosféricos en las instalaciones interiores, previa autorización de la Empresa suministradora, que deberán cuidar de que se cumplan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento de acuerdo con la Normativa que le sea de aplicación. La Empresa suministradora deberá llevar un registro de las instalaciones que cuenten con depósitos de este tipo, integrando los datos referentes a este tipo de instalaciones en el Sistema de Información Geográfica, asociándolos a la acometida que lo suministre.

En cualquier caso, los aljibes o depósitos reguladores atmosféricos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües. El conducto aliviadero no deberá conectarse directamente al alcantarillado, al igual que el desagüe de fondo. En ambos casos se podrá inspeccionar el curso del agua.

Los casos en los que se podrá autorizar la utilización de depósitos atmosféricos son:

- a. Excesiva potencia del grupo de sobreelevación que pueda dar lugar a problemas de funcionamiento en la red general que no puedan ser solucionados con otros medios indicados en este Reglamento.
- b. Necesidad imperiosa de disponer de absoluta seguridad en el suministro, como es el caso de hospitales, hoteles, centros comerciales, etc.
- c. Demanda punta excesiva que puede dar lugar a problemas de funcionamiento en el resto de la red.

14.10. Cada abonado dispondrá de su propio contador, dotado de sus llaves de maniobra. Previo al contador se colocará un filtro que impida el acceso de impurezas y sedimentos que perjudiquen su funcionamiento. Para evitar retornos desde una instalación interior a otra, en todos los casos se instalará una válvula antirretorno a la salida del contador y un dispositivo o grifo de comprobación del funcionamiento de la misma. El citado dispositivo se utilizará, asimismo, para comprobar el correcto funcionamiento del contador.

En el caso de suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, se instalará un contador único, dotado de los mismos dispositivos que los descritos en el párrafo anterior.

14.11. El contador divisionario, que se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra y dispositivo de comprobación, podrá ubicarse:

- a. En batería de contadores divisionarios, estando la citada batería alojada en un armario o dependencia exclusivamente destinada a este fin, emplazada en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública. El citado armario o dependencia dispondrá de puerta y cerradura homologadas.
- b. Cualquier otra disposición debidamente autorizada y homologada por el Ayuntamiento de Tuéjar.

14.12. En el caso de viviendas unifamiliares, el contador y filtro, junto con sus llaves de maniobra, dispositivo anti retorno y dispositivo de comprobación, se ubicará en un armario

debidamente homologado por el Ayuntamiento de Tuéjar, destinado exclusivamente a este fin y emplazado en la planta baja, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

14.13. El armario o cámara para alojar el contador general debe cumplir las dimensiones indicadas en la tabla 4.1. Dimensiones del armario y de la arqueta para el contador general del DB-HS 4 del CTE.

Figura 2. Dimensiones del armario y de la arqueta para el contador general del DB-HS 4 del CTE

14.14. La instalación de contadores generales debe ser autorizada por el Ayuntamiento de Tuéjar estando a lo dispuesto en las Normas Básicas para instalaciones interiores. Será obligatoria su colocación en caso de contar la instalación con un aljibe de almacenamiento de agua previo a los contadores divisionarios si existen. En tal caso, los dispositivos de llenado del aljibe deberán ser los adecuados a la sensibilidad y condiciones de medida del contador.

Excepcionalmente en el supuesto de suministro común a varios inmuebles, existirá un abonado titular responsable del suministro y del contador que será el interlocutor responsable ante la Entidad suministradora esto es, el Ayuntamiento de Tuéjar.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

14.15. En el caso de instalaciones para protección contra incendios, se instalará acometida independiente.

Toda instalación de protección contra incendios estará dotada de contador, llaves de maniobra y válvula de retención. En lo que se refiere a la ubicación del contador, sus llaves y dispositivos de comprobación, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento para contadores generales. Tan solo en el caso de que la instalación de protección contra incendios se derivara de una acometida para abastecimiento de agua para otros usos, dotada de contador general previo en el sentido de circulación normal del agua, de la toma para la citada instalación de protección contra incendios, no será necesaria la instalación de contador general para la instalación de Protección contra incendios, pero si la instalación al inicio de la misma de una válvula de retención con dispositivo de comprobación de estanqueidad.

En el caso de que la instalación de protección contra incendios carezca de grupo de sobre elevación, la acometida estará dotada de contador, llaves de aislamiento y válvula de retención con dispositivo de comprobación.

14.16. En el caso de un recinto alimentado de manera simultánea por más de una acometida, será imprescindible colocar, como mínimo, una válvula de retención en cada uno de ellos o en los tubos de alimentación correspondientes, de manera que se impida el posible retorno de agua a la red.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Tuéjar, podrá requerir a los abonados a colocar cuantos dispositivos sean necesarios (incluso válvulas antirretorno especiales) en el caso de que un posible retorno de sus aguas a la red general pudiera producir graves consecuencias para la calidad del agua, quedando la Entidad suministradora facultada para cortar el suministro de agua en caso de peligro de contaminación grave.

14.17. Las Baterías de contadores divisionarios a instalar cumplirán con la Norma UNE 19.900 de 1994, o normativa que la sustituya. El material de construcción garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua, y estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

14.18. Todos los contadores deberán ir adecuadamente identificados, mediante una etiqueta indeleble, en la que se indique la ubicación del local o vivienda al que suministran.

14.19. Llaves de contadores: Estarán construidas en bronce, latón, o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra. Estarán diseñadas en forma que permitan su precintado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los rácores de estos. Podrán incorporar la válvula de

retención y el dispositivo de comprobación.

ARTÍCULO 15. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

15.1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de corte general, primera llave de la circulación normal del flujo del agua, contador, fachada o límite de la propiedad, salvo en lo que afecta al contador.

A fin de evitar cualquier pérdida de agua no registrada, el Ayuntamiento de Tuéjar podrá actuar directamente ante cualquier fuga detectada en cualquier tramo situado entre la llave de corte general y el contador general o contadores divisionarios en su caso, estando obligados los abonados situados a continuación de la llave de corte general siguiendo el sentido de la circulación natural del suministro de agua, a abonar a la Entidad suministradora el importe de los trabajos realizados, proporcionalmente a sus cuotas de servicio.

15.2. En el caso de instalación en casos especiales de depósitos reguladores o aljibes para agua potable, cuya superficie libre del agua se encuentre a presión atmosférica, previamente aceptados por parte del Ayuntamiento de Tuéjar el abonado se responsabilizará de que se mantengan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, realizando las limpiezas periódicas necesarias.

15.3. Dado que el abonado tiene la responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de las instalaciones interiores, será responsable de los daños ocasionados por un eventual retorno a red de agua desde su instalación interior, como consecuencia de un mal funcionamiento de los dispositivos de retención, o cualquier otra causa derivada de una variación intencionada de las normales condiciones de la instalación interior por parte del abonado.

Queda prohibido no adoptar las medidas preventivas necesarias en cada instalación interior que eviten la contaminación del agua, especialmente en el caso de que se afectara a la red de distribución.

15.4. Se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida, ramal general de abonado o en la red exterior, impermeabilizado el muro o paramento de la fachada.

15.5. Los abonados deberán cuidar del perfecto estado de aseo y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza, o cualquier otro uso distinto al que está destinado.

En especial, queda prohibido el almacenamiento de productos corrosivos en los armarios, locales o espacios que alojen los contadores o en los espacios que alberguen cualquier elemento de la instalación.

15.6. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

15.7. En el caso de una fuga o pérdida de agua en las instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Ayuntamiento de Tuéjar. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado u otro medio fehaciente, no la hubiere reparado en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la notificación, el Ayuntamiento de Tuéjar podrá suprimir provisionalmente el suministro al inmueble, siendo los trabajos necesarios para materializar el corte y la posterior reposición del servicio realizados por éste y con cargo a la propiedad del inmueble.

15.8. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS Y RAMALES DE ABONADO.

ARTÍCULO 16. DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO.

16.1. La concesión de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora, conforme a las disposiciones de éste

Reglamento, y a otras normas de obligatoria aplicación.

El Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a otorgar la concesión de acometidas para el suministro de agua a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

16.2. Para comprobar este cumplimiento, el Ayuntamiento de Tuéjar estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, debiendo denegar la concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección, no habiendo sido certificadas las condiciones de las instalaciones interiores por el técnico responsable de la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 17. DEFINICIONES.

17.1. El ramal general de abonado comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen los ramales de distribución con las acometidas a las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

El ramal general de abonado constará de los siguientes elementos:

-Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre el ramal de distribución y abre el paso al ramal general de abonado.

-Llave de toma: Enlaza el dispositivo de toma con el ramal.

-Ramales: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de corte general.

-Llave de corte general: estará situada al final del ramal de la Entidad, formando parte del mismo, situado en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades y es el último elemento del ramal público.

17.2. Se define acometida como la conexión que conecta la instalación interior con el ramal público, que es la parte de la red de distribución que finaliza en la válvula de corte general (incluida) existente en la vía pública, frente a la fachada del inmueble a abastecer.

Los diferentes tipos de acometidas son:

-Suministro a inmuebles.

-Suministro a servicios.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, en los términos previstos en el artículo 16, corresponde al Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligada a otorgarla.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
2. Que el inmueble, servicio o complejo a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
3. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, servicio, complejo o población, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

En suelo urbano, el Ayuntamiento de Tuéjar, estará obligada a ejecutar las obras necesarias para atender la petición de suministro.

4. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de

servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en casos justificados y previo informe técnico del Ayuntamiento de Tuéjar.

5. Que el consumo previsto por la nueva acometida no modifique de manera sustancial, a juicio de los Técnicos Municipales, el régimen hidráulico de la red general.

ARTÍCULO 20. ACTUACIONES EN EL CASO DE ABASTECIMIENTO PLENO.

Cuando dentro del ámbito territorial de actuación definido en el artículo 4 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el Ayuntamiento de Tuéjar deberá realizar los trabajos e instalaciones necesarias, previa presentación, aceptación y pago por parte del solicitante del presupuesto correspondiente a tales trabajos, para la puesta en servicio de la acometida solicitada.

ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL CASO DE NO DISPONER DE ABASTECIMIENTO PLENO.

Cuando se trate de acometidas que se encuentren fuera de la zona de abastecimiento pleno, de forma que sea necesaria una ampliación o modificación de la red existente, será el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora el que determine que obras es necesario realizar en cada caso y será el peticionario el que abone el coste de las mismas. Una vez se den las condiciones de abastecimiento pleno, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. NUEVAS URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

22.1. A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

22.2. Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones del Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua potable, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, todo ello de acuerdo con la normativa urbanística vigente. Las obras estarán sujetas al correspondiente proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe de la empresa suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con Licencia Municipal.

22.3. El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en el estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a lo dictado por este Reglamento y deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades locales, incluso si se requiere actuaciones fuera de su ámbito, y las generales en su ámbito según criterios técnicos.
- b) La planificación prevista para el abastecimiento de agua. Este proyecto será redactado por un Técnico competente en lo referente a red de distribución del ámbito de actuación. En lo que respecta a red arterial u obras fuera del ámbito de actuación, será forzosamente el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora, responsable de la planificación general de la red, la encargada de la redacción del proyecto técnico.
- c) Ambos proyectos serán informados por el Ayuntamiento de Tuéjar, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- d) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones el Ayuntamiento de Tuéjar o en su caso, empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de técnicos del Ayuntamiento de Tuéjar.
- e) Previamente a la conexión, se comprobará que la nueva red de distribución cumple con las pruebas de presión y desinfección.

22.4. El Ayuntamiento de Tuéjar podrá exigir tanto durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

22.5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio del Ayuntamiento de Tuéjar, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por el Ayuntamiento de Tuéjar y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

22.6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique el Ayuntamiento de Tuéjar, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 23. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS RAMALES GENERALES DE ABONADO Y LAS ACOMETIDAS.

23.1. Las características de los ramales de abonado, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión con la red general serán determinadas por el Ayuntamiento de Tuéjar, de acuerdo el presente Reglamento, teniendo en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

23.2. Las características de las acometidas serán fijadas por las Normas Básicas de instalaciones interiores.

23.3. Para cada suministro, el Ayuntamiento de Tuéjar determinará el punto de conexión del ramal a la red general, si la conexión debe realizarse sobre la red de agua potable e intentando que la longitud del ramal sea la menor posible.

23.4. El solicitante de una acometida cuyo uso puede provocar perturbaciones en la red de distribución, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, lo que se basará en un Proyecto técnico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Tuéjar.

ARTÍCULO 24. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

24.1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro se harán por el peticionario al Ayuntamiento de Tuéjar en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilite éste. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

-Boletín de Instalador autorizado.

-Memoria o Proyecto Técnico suscrito por el Técnico competente, en el caso que lo exija la legislación vigente.

-Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita el suministro.

-Cualquier otra documentación exigida por la Administración.

-DNI o NIF del solicitante, con indicación del domicilio para efectuar las notificaciones precisas.

-Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las Instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

24.2. A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento de Tuéjar comunicará al peticionario, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la conexión o conexiones solicitadas.

En el caso de conceder la conexión; el Ayuntamiento de Tuéjar presentará al solicitante las circunstancias a las que deberá ajustarse la conexión, así como las condiciones de concesión y ejecución del ramal de abonado y de la acometida, junto con el presupuesto del importe de la conexión a realizar.

En el caso de que la solicitud sea denegada, el Ayuntamiento de Tuéjar comunicará al solicitante las causas de la denegación. A su vez el solicitante, dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Ayuntamiento de Tuéjar, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Tuéjar.

24.3. El solicitante estará obligado a suministrar al Ayuntamiento de Tuéjar cuantos datos referidos a la conexión le sean requeridos por éste.

24.4. Cuando se solicite una conexión provisional para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las definitivas, a fin de que el Ayuntamiento de Tuéjar establezca los puntos de conexión y las características de los ramales provisionales, de conformidad con los que hayan de ser definitivos. Las obras a realizar serán por cuenta del solicitante.

24.5. Las conexiones de obras quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al caducar la licencia municipal de obras correspondiente, debiendo el Ayuntamiento de Tuéjar proceder a la anulación del ramal si la sirve en exclusividad.

24.6. Se considerará fraude la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Ayuntamiento de Tuéjar, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

24.7. Serán causas de denegación de la solicitud de conexión a la red de distribución:

-La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Ayuntamiento de Tuéjar.

-No reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 19 de este Reglamento.

-Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, menos de 15 metros, no se disponga del grupo de sobreelevación necesario.

-Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros.

-Cuando se compruebe que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por este Reglamento.

-Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la empresa suministradora, esto es, el Ayuntamiento de Tuéjar.

ARTÍCULO 25. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

25.1. Las concesiones de ramales y acometidas a las redes de distribución de agua se harán para cada instalación receptora asociada a servicios o inmuebles que físicamente constituyan una unidad independiente.

25.2. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

ARTÍCULO 26. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que estuviese obligado, de acuerdo con el presente Reglamento o normativa de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 27. TITULARIDAD DE LA ACOMETIDA.

Tendrá la consideración de titular de la acometida el propietario, propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se suministra a través de la acometida.

En el caso de suministro a redes municipales, la titularidad corresponderá al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

28.1. Los ramales de abonado para el suministro de agua serán ejecutados por el Ayuntamiento de Tuéjar de conformidad con cuanto al efecto se establece en éste Reglamento, siendo del dominio del Ayuntamiento de Tuéjar, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones hasta la llave de corte general situada en la vía pública incluida.

El ramal que conecta el tubo de alimentación de la instalación interior con la llave de corte general, (final del ramal público) será instalado por el instalador autorizado del abonado.

La acometida, conexión entre el citado ramal y la llave de corte general, solo podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Tuéjar como entidad suministradora, siendo sancionable lo contrario.

28.2. Tras la formalización de la concesión y el pago por parte del peticionario de los correspondientes derechos de conexión, la Entidad suministradora dispone de un plazo máximo de 15 días hábiles para la ejecución de la misma.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito del Ayuntamiento de Tuéjar.

28.3. Los trabajos de reparación y sustitución del eje de los ramales de abonado y de las acometidas deberán ser realizados por el Ayuntamiento de Tuéjar, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de estos elementos, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Tuéjar.

28.4. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la instalación interior particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular. Asimismo, si la propiedad tuviera necesidad de maniobrar la válvula de registro de final de ramal situada en la vía pública para operar en su instalación interior, lo pedirá al Ayuntamiento de Tuéjar quien, una vez prestado el servicio, girará la correspondiente factura. El citado coste vendrá fijado por el Ayuntamiento.

28.5. Los trabajos y operaciones de mejora en los ramales de abonado y en las acometidas, realizados a petición del abonado, así como la renovación de las citadas instalaciones provocadas por el envejecimiento natural de sus elementos será por cuenta y cargo del abonado y realizadas por el Ayuntamiento de Tuéjar. Se establece la vida útil de una acometida en 50 años, debiendo ser éstas repuestas al final de este período.

No obstante, este período podrá dilatarse si, a juicio del Ayuntamiento, la acometida, al finalizar el período de 50 años citado, se encuentra aún en estado útil de servicio.

28.6. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de corte general con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento de Tuéjar declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto, así como de los daños a terceros que pudieran producirse como consecuencia de una avería en la instalación situada tras la válvula de registro de final de ramal de abonado.

28.7. En el caso excepcional de que la totalidad del ramal de abonado y acometida no transcurra por dominio público, el Ayuntamiento de Tuéjar solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular serán de cuenta del causante o del titular de la acometida, o en su defecto del titular del terreno o dominio privado.

28.8. Las llaves de registro situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por el Ayuntamiento de Tuéjar, pudiendo ser sancionable la manipulación de las mismas por personas ajenas al Ayuntamiento.

28.9. Las averías que se produzcan en el tramo comprendido entre la llave de corte general de final de ramal público y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento de Tuéjar, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta intervención no implica que ésta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DE CONEXIÓN.

29.1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una conexión al Ayuntamiento de Tuéjar, para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de la red de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la conexión, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes o futuros.

29.2. El derecho de conexión será el vigente en ese momento, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento de Tuéjar.

29.3. El derecho de conexión responderá a dos bloques: uno referente a la financiación de la red general y otro referente a la financiación de los ramales de abonado.

29.4. Los derechos de conexión serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 30. CONEXIONES PARA INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

30.1 El trámite a seguir será el mismo que para cualquier otro tipo de conexión, con la salvedad de que es exigible realizar, a la vez que la solicitud de acometida, la solicitud de Contrato de suministro.

ARTÍCULO 31. PÉRDIDA DE DERECHOS SOBRE EL RAMAL DE ABONADO Y LA ACOMETIDA.

31.1. Cualquier abonado que deje de serlo bien por ser suspendido de suministro, bien por renuncia expresa a su condición de abonado, perderá los derechos sobre el suministro a través del ramal de abonado si transcurrido un año desde la extinción del contrato de suministro o comienzo de la generación del impago no ha reclamado el mantenimiento de los derechos de que pudiera disponer, solicitando alta en el suministro o abonando la deuda que pudiera existir.

CAPÍTULO V. CONTROL DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 32. NORMAS GENERALES.

32.1. El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

32.2. Los suministros de agua que se contraten, incluidos los consumos institucionales, tendrán siempre un contador homologado e instalado por el Ayuntamiento de Tuéjar y verificado oficialmente, como base de facturación, salvo los provisionales de duración menor o igual a 15 días.

32.3. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el edificio o finca exista una única vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador por cada abonado, local o vivienda.

Las acometidas para instalaciones de protección contra incendios estarán dotadas de contador.

32.4. El Ayuntamiento de Tuéjar fijará el calibre y demás características del contador, con

base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud, tanto en el caso de nuevos suministros como de sustitución de contadores en los ya existentes.

32.5. De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la empresa suministradora estará facultada para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, corriendo los costes de la citada sustitución por cuenta del abonado.

32.6. Cualquier discrepancia entre el Ayuntamiento de Tuéjar y el abonado en lo que se refiere al calibre del contador a instalar será resuelta por los Servicios Técnicos Municipales.

32.7. En el caso de contadores de nueva instalación para nuevos suministros, el contador instalado será siempre propiedad del Ayuntamiento de Tuéjar.

La colocación e instalación del contador, así como su mantenimiento, se realizará por el Ayuntamiento de Tuéjar, pagando las correspondientes tasas por parte del abonado.

El Ayuntamiento de Tuéjar cobrará una cantidad fija cada mes, en concepto de alquiler, suficiente para sufragar los gastos originados por el mantenimiento del contador y los necesarios para reponer el mismo, al final de su vida útil, sin coste alguno para el abonado. Esta cantidad quedará establecida en el correspondiente cuadro de precios, a revisar por el Ayuntamiento.

El contador o equipo de medida deberá cumplir la legislación vigente al respecto en cada momento por los servicios territoriales de Industria y aceptado por el Ayuntamiento de Tuéjar.

32.8. En el caso de suministros ya existentes, cualquier nuevo contador instalado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, corriendo los gastos de sustitución a cargo del mismo.

32.9. En el caso de contar una instalación con contador general y contadores divisionarios, situados éstos aguas abajo del primero, serán tenidas en cuenta las lecturas de todos los contadores a efectos de facturación y no solo de comprobación. La diferencia entre el valor registrado por el contador general y la suma de los valores registrados por los contadores situados aguas abajo del mismo se facturará de acuerdo con lo estipulado por este reglamento. Esta metodología servirá también para redes privadas de vecinos situadas fuera de casco urbano.

32.10. Los contadores destinados a suministro para obras serán de carácter provisional, instalándose de manera que estén especialmente protegidos contra impactos accidentales. Una vez finalizadas las obras, el abonado podrá solicitar el alta del suministro de agua y mantener el contador previo trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 33. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

33.1. Las características técnicas de los aparatos de medida serán las recogidas en cada momento por la legislación vigente.

33.2. La pérdida de carga máxima admisible para un contador no habrá de superar en ningún caso 0'25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

33.3. El calibre será determinado por los servicios técnicos en la tramitación del alta del suministro.

ARTÍCULO 34. CUOTA DE SERVICIO.

Cuando en la determinación de la cuota de servicio intervenga como parámetro la capacidad del contador, ésta se determinará con arreglo al caudal nominal o diámetro del mismo.

En el caso de existir contadores en serie (general y divisionarios) todos los contadores estarán sujetos a cuota de servicio, pudiéndose repartir la cuota de servicio del contador general sobre los divisionarios.

ARTÍCULO 35. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

35.1. Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y precintado de los contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua:

- a. Despues de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- b. Siempre que lo soliciten los abonados al Ayuntamiento de Tuéjar.
- c. En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser

reparado y verificado nuevamente, o bien ser sustituido por uno nuevo.

35.2. Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 36. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN: COMPROBACIONES PARTICULARES.

36.1. El Ayuntamiento de Tuéjar estará autorizado a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo de cualquier Abonado.

36.2. El Abonado podrá solicitar al Ayuntamiento de Tuéjar la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua. El Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a notificar al abonado la posibilidad de realizar la comprobación particular, las condiciones en las que se efectuará la citada comprobación y la fecha y hora de realización de la misma, a fin de que éste o un representante convenientemente autorizado pueda asistir a la misma. La fecha fijada por el Ayuntamiento de Tuéjar para la verificación del contador quedará comprendida entre los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de realización de la misma.

Se entiende por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del abonado o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice el Ayuntamiento de Tuéjar al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

Si la instalación del contador impide realizar una comprobación "in situ" del mismo, el Ayuntamiento de Tuéjar informará al abonado de este hecho, comunicándole la posibilidad de realizar una verificación oficial.

36.3. Procedimiento de comprobación: La comprobación se realizará, como mínimo, para cuatro caudales, dos de ellos entre el caudal mínimo y el de transición y los otros dos entre el de transición y el nominal, siendo uno de ellos un caudal igual a la mitad del nominal.

La comprobación se realizará instalando en serie con el contador objeto de la comprobación un contador patrón, cuya curva de errores haya sido determinada previamente por laboratorio homologado. Se tomará como lectura cierta la que marque el contador patrón, corregida con la curva de errores correspondiente.

Los contadores patrón utilizados para este fin deben ser verificados cada seis meses por un laboratorio homologado.

36.4. Resultados de la comprobación:

El contador se considerará apto si las diferencias entre las lecturas del contador a verificar y las lecturas ciertas están dentro de los márgenes previstos por la legislación vigente para los cuatro puntos comprobados.

Se considerará sobrecontaje cuando para un caudal cierto igual a la mitad del nominal el valor del caudal medido por el contador a comprobar es mayor que éste.

Se considerará subcontaje cuando para un caudal cierto igual a la mitad del nominal el valor del caudal medido por el contador a comprobar es menor que éste.

a) En el caso de que exista conformidad entre el Ayuntamiento de Tuéjar y el Abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y la Entidad suministradora, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven, salvo que los dos declinen tal posibilidad.

36.5. Gastos de la comprobación particular:

Los gastos de comprobación particular comprenderán:

1. Gastos de manipulación.
2. Coste del agua consumida.
3. Gastos de desplazamiento.

36.6. En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias

económicas para el Abonado o para el Ayuntamiento de Tuéjar, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos.

36.7. El Ayuntamiento de Tuéjar estará obligada a notificar por escrito al Abonado el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

36.8. Cuando la comprobación particular se realice a instancia del Ayuntamiento de Tuéjar, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

36.9. En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente o con subcontaje, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado. En caso contrario, serán por cuenta del Ayuntamiento de Tuéjar, no siendo imputables a la prestación del servicio.

36.10. Establecidas las condiciones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a liquidación de consumos se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una comprobación oficial.

36.11. Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este Reglamento.

ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN: VERIFICACIÓN OFICIAL.

37.1. Cuando presentada reclamación en la Conselleria competente por parte del abonado o del Ayuntamiento de Tuéjar, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico a la Administración competente.

37.2. El Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a retirar el contador a verificar, sustituyéndolo de manera provisional por otro equipo de medida, en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la notificación de verificación emitida por la Administración competente. Asimismo, estará obligada a entregar el citado contador en el lugar y fecha que la Administración competente designe para su verificación.

37.3. Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con sobrecontaje, el Ayuntamiento procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada al abonado, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición a un valor igual a la mitad del caudal nominal del contador.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

37.4. Los gastos de comprobación oficial comprenderán:

1. Gastos de manipulación.
2. Gastos de desplazamiento.
3. Tasas de verificación oficial (en su caso).

37.5. En el caso de que la comprobación oficial se realice a instancia del Abonado, o de manera forzosa motivada por disconformidad entre el abonado y el Ayuntamiento de Tuéjar en una comprobación particular, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente o con subcontaje, los gastos que origine la misma y los de la comprobación particular, si hubiera tenido lugar, serán a cargo del Abonado. En caso contrario, serán por cuenta del Ayuntamiento de Tuéjar, no siendo imputables a la prestación del Servicio.

37.6. Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este reglamento.

ARTÍCULO 38. ABONO DE GASTOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIONES.

38.1. Si del resultado de una comprobación particular con acuerdo entre el abonado y el Ayuntamiento de Tuéjar, el abonado queda obligado al pago de los gastos de comprobación particular, este dispone de un plazo máximo de treinta días hábiles para efectuarlo,

a contar desde la fecha de la notificación de por parte del Ayuntamiento de Tuéjar de los resultados de la comprobación.

38.2. Si como resultado de una verificación oficial el abonado queda obligado al pago de los gastos de la misma, deberá abonar los mismos, más los de la comprobación particular si esta hubiera tenido lugar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de los resultados de la verificación oficial.

38.3. En el caso de liquidaciones por volumen realmente consumido, derivadas de un proceso de verificación particular u oficial del contador, el Ayuntamiento de Tuéjar dispone de un plazo de treinta días hábiles para abonar las cantidades cobradas de más como consecuencia del error del contador.

38.4. En el caso de subcontaje, el Ayuntamiento de Tuéjar no podrá reclamar indemnización alguna al abonado, salvo en el caso que se demuestre manipulación fraudulenta del mismo.

ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.

39.1. El laboratorio oficial o autorizado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida en los que haya practicado una verificación oficial.

39.2. El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1. Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
2. Que funciona con regularidad.

ARTÍCULO 40. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

40.1. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por el Ayuntamiento de Tuéjar, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

40.2. Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por extinción del contrato de suministro.
- b) Por avería del equipo de medida.
- c) Por renovación periódica.
- d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado
- e) Por corte de suministro derivado de infracción por parte del abonado.

40.3. Cuando a juicio del Ayuntamiento de Tuéjar, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 41. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

41.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla y con la correspondiente autorización urbanística. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación de un nuevo contador no responda a las exigencias de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni sus accesorios, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida. Cualquier manipulación del contador sin permiso escrito por el Ayuntamiento será motivo sancionador.

ARTÍCULO 43. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

- 43.1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal del Ayuntamiento de Tuéjar se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, el Ayuntamiento de Tuéjar, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.
- 43.2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas, actos vandálicos o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrían a cargo del abonado.
- 43.3. El Ayuntamiento de Tuéjar podrá sustituir el contador si éste no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo. Los gastos de la citada sustitución correrán por cuenta del abonado.
- 43.4. Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 44. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

- 44.1. En función del uso que se haga del agua, el suministro se clasificará en:
- a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
 - b) Suministros para otros usos: Serán aquellos en los que el agua no se utilice para fines expuestos en el apartado anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:
 - b.1. Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial.
 - b.2. Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, esto es, los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares.
 - b.3. Suministros para uso ganadero: se consideran como tales los destinados a atender las necesidades del ganado, destinado tanto a la bebida de los animales como a las labores de limpieza y desinfección.
 - b.4. Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad suministradora.
 - b.5. Suministro para edificios de uso docente, asistencia sanitaria o similares: incluye centros médicos, colegios, residencia de ancianos, así como organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten servicios dependientes de entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.

ARTÍCULO 45. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

- 45.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios.
- 45.2. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio.
- Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una

acometida diferenciada a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario, estando dotada de contador y de válvula de retención con dispositivo de comprobación de estanqueidad.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y caudal en la instalación interior del abonado que no sea la que el Ayuntamiento de Tuéjar garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

45.3. Contratación de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento de Tuéjar y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos, si bien estarán sujetos a una tarifa de conexión y cuota de servicio específica, a fijar por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. USOS PRIORITARIOS.

El uso sanitario, ganadero y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, piscinas, aire acondicionado u otros análogos.

El Ayuntamiento de Tuéjar podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua para los usos prioritarios.

ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento de Tuéjar se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal en las zonas urbanas o en que exista red de distribución municipal, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 48. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte de la Entidad suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible para toda zona urbana o cuando en la calle, camino, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable de propiedad municipal que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 49. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

49.1. La solicitud de suministro de agua está condicionada por la existencia previa de acometida al inmueble. Los trámites para la formalización de la solicitud de suministro se iniciarán solo si existe acometida y esta es adecuada para los servicios que se solicitan. La solicitud de suministro de agua se formalizará mediante impreso tipo, aprobado por el Ayuntamiento.

49.2. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

49.3. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

-Boletín de instalador.

-Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

-Documento que acredite el uso que se pretende dar al agua solicitada.

-Documento que acredite la personalidad del contratante.

-Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

-Licencia de edificación para obra nueva.

-Cualquier otra documentación que se requiera por parte de la Administración.

49.4. El falsear de manera intencionada los datos aportados en la solicitud será considerado como falta grave, que podrá implicar la rescisión del contrato de suministro, sin derecho a recuperar la fianza, con independencia de las sanciones que de tal hecho pudieran derivarse.

ARTÍCULO 50. CONTRATACIÓN.

50.1. A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento de Tuéjar comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnicoeconómicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo máximo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá anulada la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Tuéjar.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará formalizado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de siete días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

50.2. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito del Ayuntamiento de Tuéjar.

ARTÍCULO 51. CONTRATO DE SUMINISTRO.

51.1. La relación entre el Ayuntamiento de Tuéjar y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

51.2. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

51.3. El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que el Ayuntamiento de Tuéjar pudiera tener aprobadas oficialmente y normativa legal de obligado cumplimiento existente en cada momento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento de Tuéjar, entidad suministradora, y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Ayuntamiento, como entidad suministradora:

-Razón social.

-CIF.

-Domicilio.

-Localidad.

-Teléfono.

Dirección electrónica.

b) Identificación del abonado:

-Nombre y apellidos o razón social.

-DNI o CIF.

-Domicilio (especialmente cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

-Teléfono.

-Dirección electrónica.

-Datos del representante:

-Nombre y apellidos.

-DNI o CIF.

-Razón de la representación.

c) Datos de la finca abastecida:

-Dirección.

-Piso, letra, escalera.

-Localidad.

-Código postal.

-Número total de viviendas.

-Teléfono.

d) Características de la instalación interior:

-Referencia del boletín del instalador autorizado.

e) Características del suministro:

-Objeto del suministro (uso y destino que se pretende dar al agua por parte del Abonado, declarado por éste).

-Tipo de suministro.

-Tarifa.

-Diámetro de acometida.

-Caudal contratado, conforme a la petición.

-Presión mínima garantizada en 2 kp/cm en la llave de corte general de la acometida.

f) Equipo de medida:

-Tipo (marca y modelo).

-Número de fabricación.

-Calibre en milímetros.

-Caudal nominal en m³/hora.

-Otras características (emisor de pulsos, cabezal electrónico, etc.).

-Lectura inicial en el momento de la instalación.

g) Condiciones económicas:

-Derechos de acometida.

-Cuota de contratación.

-Tributos.

-Fianza.

h) Lugar de pago:

-Ventanilla.



- Otras.
 - Datos de domiciliación bancaria.
 - i) Duración del contrato:
 - Temporal (fecha de vencimiento)
 - Indefinido.
 - j) Condiciones especiales.
 - k) Jurisdicción competente.
 - l) Lugar y fecha de expedición.
 - m) Firmas de las partes.
- 51.4. Para la suscripción del contrato de suministro se deberá exhibir la documentación que indique el Ayuntamiento de Tuéjar en cada caso. Cuando proceda se exigirá el "Boletín de Instalaciones receptoras de agua" firmado por instalador autorizado y sellado por los Servicios territoriales competentes en materia de Industria.

ARTÍCULO 52. CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

- 52.1. Cuota de enganche: La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, del contador y de la instalación, así como los gastos de carácter administrativo, derivados de la formalización del contrato. Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable abonarán siempre, y con antelación a la ejecución de los trabajos, las cuotas correspondientes, conforme al cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento de Tuéjar.
- 52.2. La cuota de enganche constará de diversos conceptos, debiendo el contratante abonar tan solo aquellos que le corresponda en función de las características de la instalación:
- a) Gastos administrativos.
 - b) Gastos derivados del desprecintado de las llaves o la retirada del disco ciego en las instalaciones que disponen ya de contador.
 - c) Importe del contador y accesorios necesarios y gastos derivados de su colocación.

ARTÍCULO 53. FIANZAS.

Para la contratación del suministro, no se depositará fianza alguna por parte de los abonados.

ARTÍCULO 54. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

- 54.1. La facultad de concesión del suministro de agua, en los términos previstos en este reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Tuéjar, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.
- 54.2. El Ayuntamiento de Tuéjar, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:
- a) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio.
 - b) Cuando no exista acometida o la existente no sea adecuada para el suministro que se solicita.
 - c) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en este reglamento.
 - d) El solicitante no acredite de manera fehaciente su personalidad.
 - e) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua.
 - f) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento de Tuéjar y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la Normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento de Tuéjar señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda o tramitará a la Conselleria competente en materia de Industria.

- g) Cuando se compruebe que el peticionario mantiene deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con el Ayuntamiento de Tuéjar, en cualquier domicilio o local.
- h) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- i) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- j) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación correspondiente, o bien este sea inadecuado para el propio suministro o pueda afectar de manera negativa al suministro a terceros.

En todo caso, la negativa de la prestación del servicio deberá ser motivada por parte del Ayuntamiento de Tuéjar.

ARTÍCULO 55. TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE ABONADOS.

55.1. El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo. En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización expresa de la propiedad.

55.2. No podrá ser abonado del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos aprobados por el Ayuntamiento a que hubiera lugar.

55.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo Inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

55.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Ayuntamiento de Tuéjar por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

55.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

55.6. Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la comunidad de propietarios, debidamente acreditados. Los miembros de una comunidad de propietarios con derecho indiviso de propiedad responderán solidariamente en relación con las obligaciones contraídas con el servicio.

55.7. Los cambios de titularidad no devengarán importe alguno para los abonados, salvo que impliquen modificación en las condiciones del Contrato, cambios de contador o costes fehacientemente demostrados.

ARTÍCULO 56. SUBROGACIÓN.

56.1. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el

cónyuge o herederos.

56.2. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de Tuéjar todas las autorizaciones administrativas necesarias.

56.3. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 57. DURACIÓN DEL CONTRATO.

57.1. El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento de Tuéjar con un mínimo de quince días de antelación.

57.2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato.

Para estos casos, el Ayuntamiento de Tuéjar podrá requerir al abonado para que realice un pago previo de los consumos previstos, que serán liquidados al abonado al finalizar el suministro.

ARTÍCULO 58. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

En el caso de modificaciones en las instalaciones interiores del abonado o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, éste viene obligado a notificarlo al Ayuntamiento de Tuéjar, para adecuar el contrato de suministro existente a la nueva situación.

ARTÍCULO 59. CLÁUSULAS ESPECIALES.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 60. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

60.1. El Ayuntamiento de Tuéjar podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

- a) Si no satisface, en el período establecido de dos meses, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono. Todo ello, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando el abonado no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el abonado con el Ayuntamiento de Tuéjar.
- c) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento de Tuéjar o las condiciones generales de utilización del servicio.
- d) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- e) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
- f) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.
- g) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo

ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento de Tuéjar.

h) Cuando por el personal del Ayuntamiento de Tuéjar se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el Ayuntamiento de Tuéjar podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

i) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Ayuntamiento de Tuéjar y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Ayuntamiento se levante acta de los hechos juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Ayuntamiento de Tuéjar podrá realizar el corte inmediato del suministro.

k) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia en la red municipal de agua potable.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento de Tuéjar, transcurriese un plazo superior a tres días naturales sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando el abonado introduzca modificaciones en sus instalaciones interiores o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, sin haberlo notificado previamente al Ayuntamiento de Tuéjar, para adecuar el contrato de suministro existente a la nueva situación.

o) Perturbar la medición del consumo.

p) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Tuéjar o por los Organismos competentes de la Administración.

q) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura directa por parte del Ayuntamiento de Tuéjar dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado y previo requerimiento de cita al abonado para inspección de contador con un plazo máximo de un mes, o si el mismo, teniendo obligación de cumplimentar la tarjeta de comunicación de registros, no lo hiciera durante un período de doce meses.

r) Cuando el abonado o abonados de suministros pertenecientes a un inmueble que dispone de depósito atmosférico incumplan lo estipulado en este reglamento respecto a los preceptivos análisis de aguas y mantenimiento de los depósitos.

s) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en el presente Reglamento, Ordenanza de Abastecimiento de Agua o Normativa de obligado cumplimiento.

t) Por incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones en que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

60.2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del art. anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

61.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento de Tuéjar deberá seguir los trámites legales previstos al efecto. Existiendo causa para realizar el corte del suministro, el Ayuntamiento de Tuéjar deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste de la notificación de corte. Si una vez pasado el plazo correspondiente desde el envío del aviso, no se ha tenido noticias del abonado, o éste no ha realizado las

gestiones oportunas, se entenderá que el suministro no es de su interés, y será viable la suspensión del mismo.

La extinción de las causas que originan el corte de suministro tras ser recibida la notificación pero antes de ser ejecutado el citado corte, dará lugar a la suspensión del procedimiento, si bien los costes generados se imputarán al abonado.

La notificación del corte de suministro incluirá como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Identificación de la finca abastecida.
- c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento de Tuéjar en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

61.2. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en los días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de estas circunstancias.

61.3. La reconexión del suministro de agua se hará por el Ayuntamiento de Tuéjar una vez extinguidas las causas que originaron la suspensión del suministro y abonados por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. El Ayuntamiento de Tuéjar podrá cobrar del abonado, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos. El restablecimiento del servicio se realizará no más tarde de las 48 horas siguientes al momento en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

61.4. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Tuéjar a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiese lugar.

61.5. En el caso de que todos los suministros que se encuentren situados aguas abajo de una acometida incurran en una o más causas de suspensión de las señaladas en el artículo 60 de éste Reglamento, el Ayuntamiento de Tuéjar, como entidad suministradora, podrá realizar el corte de suministro en la misma acometida o ramal de abonado, notificando tal hecho al titular o titulares de la acometida. Transcurridos tres meses desde el corte sin que el titular o titulares de la acometida hayan manifestado su interés por mantener la propiedad de la acometida, el Ayuntamiento de Tuéjar podrá anular el ramal de abonado y exigir en el caso de solicitar nueva contratación, la adaptación de las instalaciones interiores a las exigencias de este Reglamento de Servicio.

61.6. En caso de discrepancia por corte de suministro, los abonados podrán reclamar ante el Ayuntamiento de Tuéjar que resolverá. En ningún caso se podrá reclamar por daños y perjuicios que pudiera generar la falta de suministro si el corte que lo generó fuera procedente de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

62.1. El contrato de suministro quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 60 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del abonado.
- b) Por resolución de la Entidad suministradora suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - a. Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 63 de este Reglamento.
 - b. Por el cumplimiento del término o condición del contrato, que figure expresamente en el mismo.
 - c. Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.
 - d. Por irregularidad detectada en la instalación interior, sin ser resuelta en el plazo requerido.
 - e. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones

- interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.
- f. Por incumplimiento grave, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - g. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro. No obstante, si se puede mantener el ramal de abonado y la acometida en el transcurso de la reforma, no se producirá la extinción del contrato de suministro.
- 62.2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII. REGULARIDAD Y CALIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 63. GARANTÍA DE CALIDAD, PRESIÓN Y CAUDAL.

- 63.1. El Ayuntamiento de Tuéjar está obligado a mantener hasta el punto situado inmediatamente aguas abajo de la llave de corte general de final de ramal de abonado, las condiciones de calidad de agua necesarias para que esta pueda ser calificada como potable. El Ayuntamiento de Tuéjar no responderá de las deficiencias de calidad por contaminación interior si estas han sido causadas aguas abajo de la válvula de corte general. No obstante, la Entidad suministradora responderá de las deficiencias de calidad por contaminación interior si se demuestra negligencia en las inspecciones de las instalaciones de su propiedad.
- 63.2. El Ayuntamiento de Tuéjar está obligada a mantener en la llave de corte general de cada instalación las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o de suministro, con un valor mínimo de la presión de 2 kp/cm² y un valor máximo de 8 kp/cm² para la red de agua potable. Se entienden estas condiciones para unos caudales a suministrar de acuerdo con los considerados en el contrato de suministro. El Ayuntamiento de Tuéjar no responderá de las pérdidas de presión, y como consecuencia de caudal, por insuficiencia de las instalaciones interiores.
- 63.3. Se considerará defecto o falta de suministro cualquier circunstancia que incumpla los artículos 63.1 y 63.2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 65. SUSPENSIONES TEMPORALES.

- 65.1. El Ayuntamiento de Tuéjar podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.
- 65.2. En los casos de cortes de suministros previsibles y programados, el Ayuntamiento de Tuéjar quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios a su alcance que garanticen la información del corte.
- 65.3. No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.
- 65.4. Los abonados deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir sobre sus instalaciones y aparatos los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras razones de fuerza mayor.
- 65.5. El abonado podrá requerir al Ayuntamiento de Tuéjar para que compruebe la presión al inicio de su acometida, estando esta obligada a realizar tal comprobación en un plazo máximo de veinte horas desde que recibió el aviso, siempre y cuando la variación de presión no sea consecuencia de otras causas, como reparaciones u otras operaciones de

mantenimiento o ampliación de red, en cuyo caso informará al abonado sobre el tiempo de duración del defecto previsto.

En el caso de realizar la comprobación, ésta se realizará en presencia del abonado, y dará lugar a un parte de incidencia que rellenará el personal del Ayuntamiento de Tuéjar dando copia al abonado, que lo firmará. El citado parte podrá dar lugar a una reclamación en el caso de que las presiones estén fuera del rango permitido. Los costes de la citada comprobación correrán a cargo del abonado si la presión está dentro de los parámetros señalados en el artículo 63.2.

ARTÍCULO 66. RESERVAS DE AGUA.

66.1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros sanitarios, almacenes de productos inflamables y combustibles deberán disponer de depósitos de reserva de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo superior a veinticuatro horas.

66.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

66.3. La instalación de estos depósitos deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Tuéjar. El abonado se responsabilizará de que se cumplan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, realizando las limpiezas periódicas necesarias, y viniendo obligado a realizar al menos una vez al trimestre un análisis de calidad de agua que garantice su potabilidad. Los citados análisis correrán por cuenta del abonado. Caso de que el agua almacenada no cumpla los requisitos mínimos de potabilidad, el Ayuntamiento de Tuéjar podrá suspender el suministro de agua, en tanto en cuanto no se resuelvan los problemas detectados.

ARTÍCULO 67. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

67.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento de Tuéjar podrá imponer límites en el volumen a consumir por los abonados para un periodo determinado de tiempo.

67.2. En estos casos, el Ayuntamiento de Tuéjar vendrá obligado a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios a su alcance.

67.3. Cualquier incumplimiento por parte de los abonados de las limitaciones de consumo impuestas podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 68. LECTURA DE CONTADORES.

68.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados se realizará periódicamente por los empleados del servicio designados para ello. Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

68.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles, de 08.00 a 15.00 horas, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Tuéjar, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

68.3. Todos los abonados tienen la obligación de tener el contador accesible desde la vía o espacio público. En caso de vivienda unifamiliar en la fachada con una hornacina que permita, a través de un cristal o rejilla y cerrada con llave de cuadrillito, la lectura del contador (salvo que, previo informe técnico, sea imposible la colocación en fachada); en caso de edificación aislada en el límite de la parcela con el camino de acceso; y en caso de

edificio plurifamiliar, en sala o armario de contadores accesible desde las zonas comunes. No se permite la colocación de candados que impidan la toma de lecturas y el mantenimiento del contador.

68.4. Cuando por ausencia del cliente, en caso de que el contador de agua se encuentre ubicado en el interior de la vivienda o inaccesible para el personal municipal, el cliente queda obligado a enviar mediante email una fotografía con la lectura del contador, indicando la dirección, el titular del alta de agua y su referencia catastral al correo electrónico que proporcionará el Ayuntamiento, que salvo excepción expresa será administracion@tuejar.es. El Abonado, deberá hacerlo cuando se indique por bando, que salvo excepción expresa será del 20 al 30 de junio para la primera lectura del año y del 20 al 30 de diciembre para la segunda.

68.5. En caso de que el abonado no envíe las lecturas en tiempo y forma será motivo de sanción regulada en el capítulo XII.

68.6. La periodicidad en las lecturas de los contadores será fijada por el Ayuntamiento de Tuéjar, como entidad suministradora.

ARTÍCULO 69. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS.

69.1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Dichas lecturas afectarán al contador particular del abonado y al contador general en el caso de que exista.

69.2. En el caso de existir discrepancia entre la lectura del contador general y la suma de las lecturas de los divisionarios, que pudiera ser debida a consumo de aguas registradas por el general aguas arriba de los divisionarios, esta discrepancia será facturada prorrataéndose entre los consumos de los contadores divisionarios.

ARTÍCULO 70. CONSUMOS ESTIMADOS.

70.1. Como norma general, la base de facturación será el registro de consumos leídos en los contadores de los abonados. No obstante, se admitirá estimación de consumos como base de facturación en los casos siguientes:

- Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida.
- Por ser la periodicidad de la facturación inferior a la de toma de registros con autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
- Como base de liquidación en casos de fraude o roturas provocadas.
- En casos excepcionales expresamente autorizados por el Ayuntamiento en los que no exista contador.

70.2. Salvo en los supuestos c) y d), en caso de estimación la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo medio realizado durante los tres años anteriores; de no existir datos suficientes, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los registros acumulados.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

70.3. En caso de que el aparato contador de agua potable estuviera en el interior de la vivienda, el cliente queda obligado a declarar sus consumos de agua potable por la comunicación de la lectura del contador mediante los medios que el Ayuntamiento de Tuéjar pone a su disposición. El hecho de no disponer de lectura del contador de un abonado durante más de un año puede ser causa de la suspensión del suministro y rescisión del contrato con éste, siempre que ello se deba a causa imputable al abonado.

ARTÍCULO 71. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

71.1 Las cantidades a facturar por el Ayuntamiento de Tuéjar por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables por la

prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

71.2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

71.3. La periodicidad en la facturación será fijada por el Ayuntamiento de Tuéjar.

ARTÍCULO 72. FACTURAS.

72.1. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado.

72.2. El Ayuntamiento de Tuéjar especificará, en sus facturas el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación. En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y los datos del Ayuntamiento de Tuéjar al que podrán dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

72.3. Podrán incluirse en la factura de agua otros conceptos que legalmente sean exigibles al abonado.

72.4. En los períodos de facturación en los que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrata.

72.5. El Ayuntamiento de Tuéjar vendrá obligado a explicar a los abonados que lo requieren cualquier concepto que aparezca en la factura.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS DE FACTURAS.

73.1. En las facturas emitidas por el Ayuntamiento de Tuéjar deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro y datos identificativos del titular del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre de contadores o equipos de medida, caudal nominal de los mismos y números de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.
- f) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- g) Importe de los tributos que se repercutan.
- h) Importe total de los servicios que se presten.
- i) Domicilios de pago y plazo para efectuarlo.
- j) Otros.

ARTÍCULO 74. FORMAS DE PAGO DE LAS FACTURAS.

74.1. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por el Ayuntamiento de Tuéjar por cualquier concepto, en sus Oficinas, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por el Ayuntamiento, o bien adicionalmente a través de la cuenta en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale el abonado.

74.2. El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en su defecto en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que el Ayuntamiento haya designado al efecto.

74.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

74.4. En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe de la factura mediante giro postal u otro medio similar, en las zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa del Ayuntamiento de Tuéjar.

74.5. El importe de la facturación se verá incrementado en la parte derivada del servicio producido al realizarse el cobro del suministro en lugar distinto al expresado en el artículo 74.1.

74.6. Para los abonados que no dispongan de domiciliación bancaria, la fecha límite para hacer efectivo el importe de la facturación figurará en la notificación correspondiente.

Si transcurrida esa fecha el recibo no hubiera sido hecho efectivo, el Ayuntamiento de Tuéjar procederá al cobro, en la forma más adecuada para los intereses del servicio, incluida la vía de apremio, repercutiendo en el abonado los costes que generara la gestión del cobro de dicho recibo.

74.7. Cuando se proceda a liquidar la deuda de un abonado, el importe facturado podrá verse incrementado a partir de seis meses en los intereses por mora al tipo legal vigente.

74.8. El Ayuntamiento de Tuéjar no devengará gasto alguno para los abonados por cambio de domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 75. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN.

En el caso en que por error del Ayuntamiento de Tuéjar se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período en que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 76. RECLAMACIONES.

76.1. El abonado podrá obtener del Ayuntamiento de Tuéjar cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la reclamación.

76.2. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

76.3. No serán reclamables hechos ocurridos con más de cinco años de antelación a la fecha de presentación de la reclamación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 77. SISTEMA TARIFARIO.

77.1. Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Ayuntamiento de Tuéjar para la prestación del servicio de abastecimiento

77.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

77.3. Los impuestos que recalgan sobre el precio final del servicio, aun cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

ARTÍCULO 78. RÉGIMEN DE TARIFAS.

78.1. Cuota fija: El actual régimen de tarifas establece una cantidad fija por vivienda o local que periódicamente deben abonar los abonados, independientemente de que hagan uso o no del servicio como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El importe de este mínimo será el que se establezca en el Régimen de Tarifas.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte de los gastos fijos no absorbida por el resto de la facturación, y que son necesarios realizar para

mantener en todo momento el servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

78.2. Cuota variable: es la cantidad a pagar por el abonado de forma periódica y en función del consumo realizado.

78.3. Alquiler de contador: Se repercutirá al abonado una cantidad en cada factura en concepto de alquiler para sufragar el gasto de la compra del contador por parte del ayuntamiento ponderada a su vida útil previsible, el coste de su instalación, el mantenimiento, el software informático de telelectura y la gestión de los datos.

78.4. Tasa de renovación: Es la cantidad fija que pagar por cada abonado para las inversiones en la renovación de la red de agua y alcantarillado.

78.5. Recargo de inaccesibilidad a la lectura: Es el recargo fijado por no poder acceder a la lectura del contador y no poder facturar el consumo variable al no cumplir las condiciones técnicas del artículo 14 de este reglamento.

78.6. El importe de los tipos de tarifas del consumo registrado será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

ARTÍCULO 79. PAGOS EN LA CONTRATACIÓN.

El abonado deberá cubrir, en el momento de la contratación, si no se hubieran cubierto con anterioridad, los costes correspondientes a red de distribución, conexión, elementos de medida, instalación de estos, incluidos accesorios, costes administrativos y otros costes que en el futuro pudieran generarse.

ARTÍCULO 80. OTROS PAGOS Y EXENCIOS.

1. Son los derivados de cortes, reposición, verificaciones, etc.
2. Podrán quedar exentos del pago del recargo por inaccesibilidad a la lectura aquellos clientes que, previo informe técnico y posterior decreto de alcaldía, se decrete la imposibilidad con las condiciones de accesibilidad al elemento de lectura definidas en este reglamento.

CAPÍTULO XI. FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 81. INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

81.1. El Ayuntamiento de Tuéjar está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

81.2. La actuación del personal del Ayuntamiento de Tuéjar se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el personal del Ayuntamiento será entregada al abonado.

81.3. El personal del Ayuntamiento deberá instar al abonado a que se presente a la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse posteriormente al Ayuntamiento de Tuéjar, dentro de los cinco días siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

81.4. Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, o situaciones que presenten peligro de contaminación en la red de distribución, podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

ARTÍCULO 82. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento de Tuéjar. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Utilizar agua del servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de causas especificadas en el artículo 60 de este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.

- c) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en éste Reglamento.
- d) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo al Ayuntamiento de Tuéjar a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- e) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- f) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- g) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- h) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento de Tuéjar. Se considera especialmente grave la instalación sin la autorización pertinente de aljibes o depósitos reguladores atmosféricos.
- i) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a otros inmuebles que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- j) Utilizar agua de los suministros contra incendios para otros fines diferentes a los de apagar un incendio.
- k) Realizar instalaciones paralelas para evitar el instrumento de medición.

ARTÍCULO 83. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

83.1. El Ayuntamiento de Tuéjar formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

Caso 1) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

Caso 2) Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.

Caso 3) Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Caso 4) Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

83.2. El Ayuntamiento de Tuéjar practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de cuatro horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en cuatro horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contado, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento de Tuéjar, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado.

En el caso de no existir contador (suministro de protección contra incendios o instalación singular), se formulará la liquidación de fraude según el caso I.

83.3. Para otros casos de fraude no contemplados en los artículos anteriores, la liquidación se efectuará en la forma convenida por el Ayuntamiento de Tuéjar. En todos los

casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles.

83.4. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento de Tuéjar, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones que serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

83.5. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de este a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO XII. RECLAMACIONES

ARTÍCULO 84. TRAMITACIÓN.

84.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, junto con la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.

84.2. El Ayuntamiento de Tuéjar dispondrá de Hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran.

84.3. Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser el reclamante abonado, titular de acometida o propietario de la instalación abastecida.

84.4. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

84.5. Las Reclamaciones podrán formularse por escrito o medios legalmente admitidos en las Oficinas del Ayuntamiento de Tuéjar. El Ayuntamiento de Tuéjar estará obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con el Ayuntamiento de Tuéjar, como entidad suministradora (abonado, titular de acometida, etc.), domicilio de abono, la fecha de la reclamación y el objeto de la misma.

El Ayuntamiento de Tuéjar dispone de un máximo de 30 días para la contestación de las reclamaciones.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 85. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula.

ARTÍCULO 86. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 87. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves:

- 1) Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior aguas abajo del equipo de medida.
- 2) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.
- 3) Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.
- 4) Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del contratado.
- 5) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.

- 6) No enviar lecturas interiores cuando el contador sea inaccesible y no se permita la lectura por los operarios municipales en el plazo indicado.

ARTÍCULO 88. INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- 1) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.
- 2) Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento o saneamiento.
- 3) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.
- 4) Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable
- 5) Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
- 6) Realizar cualquier tipo de manipulación de un precinto.
- 7) No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días desde que se tenga conciencia de la existencia de un consumo anómalo por el Ayuntamiento de Tuéjar.
- 8) Permitir verter a través de una instalación aguas residuales de terceros.
- 9) Vandalizar el equipo de medida.

ARTÍCULO 89. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

- 1) Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
- 2) Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el Ayuntamiento de Tuéjar.
- 3) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable o alcantarillado.
- 4) Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin contrato de abono, o aun teniendo contrato de abono, realizar la utilización sin aparato de medida del consumo (contador de agua)

ARTÍCULO 90. TIPOS DE SANCIONES.

90.1. Las sanciones por infracción al presente Reglamento podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa
- Cualitativo: en el caso de actividades económicas, suspensión temporal de la licencia y clausura de la actividad.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio municipal de agua y alcantarillado se realizarán según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Tuéjar.

90.2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en este Reglamento concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

90.3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de este Reglamento, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 91. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo

tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los veinticuatro meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

ARTÍCULO 92. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

Las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con arreglo a:

1. Infracciones leves:
 - con multa de 24,00 a 600,00 euros
2. Infracciones graves:
 - con multa de 600,01 a 1.200,00 euros.
 - Retirada de licencia o autorización por un periodo de hasta seis meses
 - Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses.
3. Infracciones muy graves:
 - con multa de 1.200,01 a 3.000 euros.
 - retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses
 - clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

ARTÍCULO 93. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

93.1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

93.2. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de este Reglamento en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 94. PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

94.1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

94.2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

94.3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 95. DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

95.1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves a los seis meses.

95.2. Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves, al año.

95.3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

95.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 96. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia de la alcaldía u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

ARTÍCULO 97. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley 39/2015.

ARTÍCULO 98. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.
- b) Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

ARTÍCULO 100. INTERVENCIÓN.

100.1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

100.2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en el presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

ARTÍCULO 101. DENUNCIAS.

101.1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento.

101.2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

101.3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

101.4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

101.5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

101.6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 102. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

102.1. Los técnicos municipales podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

102.2. La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

102.3. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

CAPÍTULO XIV DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 103. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Reglamento deroga toda la normativa reguladora del anterior servicio de abastecimiento de agua potable al Municipio de Tuéjar.

ARTÍCULO 104. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Ayuntamiento de Tuéjar quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento. El presente Reglamento será aplicable tanto a los contratos que se formalicen como a las existentes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 105. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación.

ARTÍCULO 106. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento de Tuéjar, sin perjuicio de la aplicación de la normativa competente en la materia.

ARTÍCULO 107. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las viviendas o locales con alta de agua tienen un plazo de 9 meses desde la aprobación de este reglamento para que saquen el contador accesible y legible a la vía pública. Las nuevas hornacinas deberán tener las medidas estipuladas en el artículo 14 de este reglamento.